







# H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

#### VIGESIMA NOVENA (XXIX) SESIÓN ORDINARIA

## PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2009

)

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 11: 20 once horas con veinte minutos del día 19 diecinueve de Agosto del año 2009 dos mil nueve, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 12, 19 y 41 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Novena (XXIX) Sesión Ordinaria del año judicial 2009, Presidiendo la Sesión el MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Abogado RICARDO RAMIREZ AGUILERA, desahogándose de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

PÁGINA 1/42



1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;

- 2. Aprobación del Orden del Día;
- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de las Actas relativas a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria y Quinta Extraordinaria, ambas del año 2009:
- 4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
- 5. Análisis y votación de 33 treinta y tres proyectos de Sentencia; y
- 6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos, **RICARDO RAMIREZ AGUILERA** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- HORACIO LEON HERNANDEZ
- ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA
- VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, y
- ALBERTO BARBA GOMEZ

Se declaró por parte del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, que existe el quórum requerido para sesionar, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.



- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.



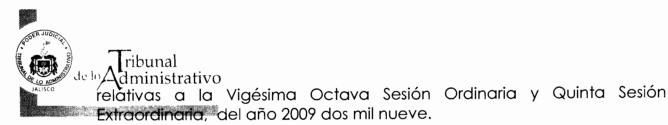
\* Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

ST.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través del Secretario General, a la aprobación de los C. C. Magistrados las Actas

PÁGINA 2/42



En uso de la voz la Magistrada Patricia Campos González: En relación al Acta de la Sesión Ordinaria, en la última hoja dice que ..no existiendo más asuntos por tratar siendo las trece horas con veintiséis minutos del día de la celebración se dio por concluida... yo creo que ahí tenemos que hacer la corrección y tener que señalar la fecha en que concluyó, el día catorce, ese fue el día que concluyó y dentro de las hojas ya están los señalamientos de que se hizo receso y que se volvió a iniciar en días posteriores, pero sí el cierre decir que terminó el día catorce y no el día de la celebración. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Nada más que el acta tampoco señala la hora que se incorporó a la Sesión el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza. Interviene el Magistrado Presidente: Sí, si está. Retoma el uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: A parte que el acta me la entregaron hoy a las nueve y media de la mañana, en esto sí yo rogaría, porque no he visto el contenido del acta, que ésta no se apruebe ni en lo general hasta que no la pueda ver con detenimiento. Interviene el Magistrado Alberto Barba Gómez: Están de acuerdo en que dejemos pendiente esta acta hasta en tanto cada uno de nosotros la revisemos a detalle, en virtud de que en la misma hubo dos suspensiones de la misma para continuar en día posteriores y que la dejamos en todo caso a discusión para la siguiente Sesión Ordinaria, ya cada quien con sus respectivas observaciones. Sometida que fue a votación la propuesta del Magistrado Presidente, quedó aprobada por <u>unanimidad</u> de votos.

Continuando con el uso de la voz el Magistrado Presidente: Se somete a consideración de los integrantes del Pleno si se aprueba el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria.

Sometida a votación el proyecto de acta de la Quinta Sesión Extraordinaria queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

En uso de la voz el Secretario General, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera: Sólo para aprovechar en el tema del acta, hoy tuvimos mayor retraso por la falla del equipo, prácticamente de estar terminada se tuvo que rehacer transcribiendo todo de nuevo, porque se perdió el archivo y en el área de informática nos dijeron que había fallas con el equipo en que se hace en el acta, la grabadora también presenta fallas, no sé, valdría la pena se valorara la necesidad de adquirir un equipo que nos permita no repetir labores tan tediosas de hasta tres días; ello nos implicó estar trabajando a deshoras ayer y antier... para que se consideraran esa manifestaciones y ver si podemos adquirir equipo más acorde a las necesidades de las transcripciones de las actas. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: Y que es lo que está fallando? Contesta el Secretario General: La computadora como tal el programa de transcripción, desgraciadamente borra la memoria de forma totalmente imprevista o accidental y provoca repetir todo lo que se lleve de la transcripción ya hecha dentro del acta, el lunes se tuvo que repetir todo, es un trabajo que regularmente se lleva tres días presentar un acta y aparte la grabad<del>ora t</del>iene fallas, ya hay lagunas donde se borra la

PÁGINA 3/42



ribunal dministrativo

grabación y tenemos que estar repitiendo trabajo innecesariamente. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: y eso no es por batería baja? Contesta el Magistrado Presidente: No, lo que pasa es que cuando hay silencio en equis segundo, se apaga y cuando vuelve a haber sonido se vuelve a reactivar para continuar con la grabación pero en algunos casos desfasando la secuencia y orden de lo que ya se dijo... pero yo creo conveniente en que nos hagan un presupuesto para ver de lo que hablamos en cuanto a la erogación y posteriormente someterlo a consideración del Pleno, en todo caso pídasele a la Dirección de informática que nos investigue acerca del equipo que se requiere para la transcripción del acta de una manera más práctica y rápida, haga el presupuesto correspondiente y por conducto de Administración se adquiera sabiendo antes nosotros cual sería el más optimo e ideal para las necesidades de este Pleno, tratando de economizar los recursos lo mayor posible.

- 4 -

3/3/

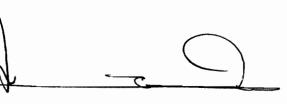
El Magistrado Presidente Alberto Barba Gómez, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento éste, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes que hacen un total de 40 cuarenta turnos, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del 678/2009 al 717/200, así como los Juicios de Responsabilidad Patrimonial 13/2009 y 14/2009.

 En relación a los turnos de reclamación y de apelación propuestos, se preguntó a los C. C. Magistrados si se aprueba en votación económica el turno de los mismos; quedando aprobado el turno por unanimidad de votos.

En uso de la voz el Magistrado Presidente Alberto Barba Gómez: Antes de pasar al siguiente asunto, quiero sugerir a todos los integrantes de este Pleno para evitar en lo posible errores que han saltado en todo lo administrativo para la firma de los proyectos, que el mismo día en que se voten los proyectos se firmen los mismos en cuanto sean votados, que inclusive es una obligación que el propio Reglamento nos establece, el mismo día una vez votados se deben de firmar dichos proyectos, entonces, para que inmediatamente que se apruebe un proyecto si no tiene una corrección trascendental, se haga la corrección que se tenga que hacer y que se firmen de inmediato sobre la marcha en la sesión para evitar problemas.



 Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos.



- 5 **–** 

PÁGINA 4/42



ribunal dministrativo

Én uso de la voz el Magistrado Presidente Alberto Barba Gómez, solicitó al Secretario General, Lic. Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del siguiente punto, siendo éste el quinto, relativo al análisis y votación de 33 treinta y tres proyectos de sentencia conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados:

#### **CUMPLIMIENTOS DE EJECUTORIA DE AMPARO**

## **APELACIÓN 268/2007**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 108/2005, promovido por el C. Oscar Cortez García, en contra del C. Director General de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado de Jalisco y otra Autoridad, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

## SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

#### **RECLAMACION 424/2007**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 9/2006, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Diego Francisco Perezchica Jiménez, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara y otra Autoridad, Ponente, Relatoría de Pleno, resultando:

## DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: En la página dieciocho del penúltimo párrafo, indica de manera expresa que la nulidad que se decreta en el presente asunto, lo es para el efecto de que las autoridades demandadas se circunscibran al contenido de los artículos ciento veintitrés apartado "b", fracción XIII de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicano y artículo setenta y seis último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, vigente a partir del día veinticinco de Febrero de dos mil siete, ya que el cese reclamado lo fue de fesha treinta de Abril de dos mil siete, y veintitrés de

PÁGINA 5/42

Tribunal dministrativo

la Ley de Servidores Públicos y sus Municipios, precisando que, -y viene con negritas- al quedar excluido del cargo de escolta mediante el cese ilegal, la autoridad demandada queda obligada a restituir el Pleno goce de los derecho violados al Servidor Público actor y a realizar el pago de la compensación descontada del dieciséis de Agosto de dos mil cinco y hasta el total cumplimiento de la presente sentencia por la cantidad de cuatro mil trescientos pesos auincenales.. y concluye en proposiciones, segundo: Por los motivos y fundamentos que se dejaron expresados en el último de los considerandos de esta resolución, se declara la nulidad de la resolución impugnada consistente en la orden de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, en que se comunica al C. Diego Francisco Perezchica Jiménez, cesa su comisión como escolta al C. Secretario de Seguridad Pública, Bomberos y Protección Civil de Guadalajara, a que se refiere el oficio número 17958/2005, de ocho de agosto de dos mil cinco, para efectos de que se le otorgue derecho de audiencia y defensa a dicho Elemento Policiaco mediante la instauración del procedimiento administrativo que legalmente corresponda, previo a la aplicación de la sanción cambio de adscripción a que aluden los artículos 57 y 58 del Reglamento Interior de la Dirección General de seguridad Pública de Guadalajara, y que culmine con la resolución debidamente fundada y motivada en que se determina la procedencia o no de la reubicación, Tengo una confusión... porque no encuentro ese conector entre el penúltimo párrafo de la hoja dieciocho y la segunda proposición del segundo resolutivo de cómo debe quedar... vuelvo a insistir, porque habla de cuando entró en vigencia la enmienda al ciento veintitrés y la reforma al artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa y habla de que el cese fue el treinta de Abril de dos mil siete y entonces sí el cese reclamado, como dice aquí, lo fue de fecha treinta de Abril de dos mil siete, yo creo que fue un error con las fechas, le aplica la enmienda Constitucional y la adición del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa, esa es la confusión que me causa y luego ya en la forma en que se propone debe de quedar la sentencia, sus puntos resolutivos principalmente el segundo, no le encuentro en ese punto hilación alguna, entonces, lo único que pediría sería la aclaración, no sé, suprimiendo este párrafo, porque esto contradice a lo que está en el resolutivo que se propone, dice: la nulidad que se decreta en el presente asuntos, es para el efecto de que las autoridades demandas se circunscriban a las reformas, cuando el cese fue en el año dos mil cinco, y aquí dice que fue en el dos mil siete, entonces ahí es el error, entonces no se da la conexión lógica entre este párrafo con la propuesta del resolutivo segundo. Interviene el Magistrado Presidente: Entonces sugerencia es suprimir ese párrafo, o adecuarlo, es una corrección de fechas y agregar el pago en la última proposición; y también considero agregarlo en un punto resolutivo lo que aparece en el último párrafo de la pagina dieciocho ya corregido que se agregue en un resolutivo más en la página diecinueve, como va a quedar la sentencia al final de cuentas, entonces que se corrija y si quieren lo dejamos pendiente al final para que se haga la corrección y que nos lo pasen posteriormente para someterlo a votación, les parece? por favor hagan la corrección y que se somete posteriormente a votación.

PÁGINA 6/42



Hechas las correcciones y agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

#### RECLAMACION 940/2008

La Presidencia, solicito al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 3/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Nicolás Villa Tinoco, en contra del C, Jefe del Permisos de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

## DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez: Quisiera someter a consideración el que se corrija el segundo resolutivo que dice: "se declara infundado el recurso" y se tienen que declarar "infundados los agravios hechos valer en el recurso". Interviene el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: Presumo que deviene de que es la Licenciada Alhía quien elaboró el proyecto, viene con siglas: "dali", que trabaja en la Primera Sala y por acuerdo de este Pleno la semana pasada se propuso para la mesa de amparo. Interviene el Magistrado Presidente: No. son las siglas de Daniel Alonso, más sin embargo, son de mi Ponencia. Interviene la Magistrada Patricia Campos González: No, es Daniel Alonso, magistrado Barba también con algunas correcciones en el proyecto, en el primer párrafo, tercer renglón antes de concluir dice: 2009 y falta ponerle con letra, también falta "al C. Nicolás", porque dice solo "Nicolás", son sólo una letritas que faltan para conectar, y luego dice: "del artículos" y lo correcto es "de los artículos".

• Con las correcciones aceptadas por el Ponente, agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C.



PÁGINA 7/42



Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto. (ponente)

Es aprobado por <u>unanimidad</u> de votos.

## **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

#### R.P 5/2008

La Presidencia, solicito al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Juicio de Responsabilidad Patrimonial interpuesto por el C. Simón Huerta García, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

## SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

## R.P. 13/2008

La Presidencia, solicito al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Juicio de Responsabilidad Patrimonial 13/2008, interpuesto por la C. Guadalupe Berenice Guerrero Sánchez, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado y su Dirección Jurídica, Ponente, Magistrado Víctor Mañuel León Figueroa: resultando:

- PÁGINA 8/42



## DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: Sólo para ponderar que en el caso particular no se sí, qué prueba directa se ponderó para los efectos de la condena para poder determinar la cuantía y que la acreditó el reclamante. Interviene el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: Él presenta la factura de gastos y aparte la Dirección Jurídica de SEDEUR le pidió un dictamen pericial al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en cuanto al monto en que ascendían los gastos. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Las actuaciones que ahorita analizo, pondero que en el caso particular la parte reclamante, la primera obligación que tendía era acreditar su interés jurídico como propietaria del vehículo, hay sólo dos pruebas que según el bagaje de documentos que se acompañó y lo que se alude a la contestación, que bueno sigo yo insistiendo en la necesidad de que nuestros secretarios deben saber que debemos de precisar a que prueba nos referimos si es documental pública, sí es documental privada, la fecha de ésta, que contiene, que se pretende probar, en fin, situación que desde luego no se alude en el proyecto porque se reitera la misma situación de aludir como que si nosotros ya sabemos cuales son las prueba y que basta nada más con mencionar que es la documental tres, cuatro, cinco en fin, cuando creo que la obligación.. es ahí donde nos han puesto el dedo en el región los Tribunales Federales, correspondería a la exhaustividad que debe de haber en toda resolución en el análisis probatorio y aquí yo veo que incluso en la resolución que emite la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano, que desde luego también forma parte de las impugnaciones, aquí se alude que la causa por la que allá no se condena es porque sólo exhibe una copia simple de la factura y una carta simple también que le emite el banco donde le dice que sí hay una carta factura porque hay un préstamo, pero en copia simple y bajo este principio, incluso el criterio que se cita en el cuerpo de aquella resolución es muy armonioso y congruente para restarle eficacia probatoria, al hecho de que no basta con que se identifique con su credencial de elector si no que además esta copia simple de la factura carece de toda eficacia probatoria para poder afirmar que le corresponda y le asista la titularidad del reclamo de la responsabilidad patrimonial, porque? es obvio decir que 🛉n este aspecto la Jurisprudencia y de la Corte y también en la cuestión de la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles, si bien es kerdad que el documento cuando no es objetado como documento privado, cabe la posibilidad de que la autoridad conforme a su libre albedrío venga a valorar la prueba aquí en este caso la fotocopia simple es susceptible de ser alterada, modificada, el que pueda ser en un momento dado precisarse como titular del documento a quien no lo es y yo creo que por virtud de ello yo estaría en la hipótesis de que no acredito, insisto, su legitimación activa o su interés jurídico en esta acción de condena porque para mi es insuficiente los documentos que aportó y que incluso en su libelo de demanda alude como acuse de recibo de la Oficialía de Partes de este Tribunal que acompañó un legajo en copia simple de cincuenta y dos fojas, procedimiento llevado a cabo ante la entidad pública responsable y que esos documentos que también desconoce el Secretario de Desarrollo Urbano, Sergio Carmona Ruvalcaba en su comparecencia vuelve a reiterar la misma

PÁGINA 9/42

ribunal

<sup>e lo</sup>∕Administrativo situación de que no comparte que procesa la condena porque no hay una factura en copia certificada o bien en original que legitime que la reclamante es propietaria del vehículo, incluso ellos mismo cuestionan el originen de la dictaminación de causalidad porque establecen que en la misma no hay la puntualidad y la claridad debida para poder determinar que efectivamente el daño que sufrió el vehículo haya sido como consecuencia de una actividad inadecuada de la instancia o de la entidad pública, pero insisto, eso ya sería cuestión de abordar en el fondo que en el caso se ve esto inhibido porque la reclamante Guadalupe Berenice Guerrero Sánchez, no acredita cuando menos de las actuaciones que tengo aquí en las manos, que haya recibido la factura con los requisitos legales para ser considerada como dueña. Interviene el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: En la página tres del proyecto que se presenta, se indica el medio probatorio para acreditar la propiedad del vehículo siniestrado, si bien es cierto en cuanto a la observación de que está -según a fojas ciento veinticuatro del expedientes- se presentó en copia simple, esto va aunado al original del documento con el número de folio 259 expedido por la empresa "Mitsubshi Motors", a favor del C. Ricardo Ernesto Camacho Rojas, creo que con ello es suficiente para acreditar la propiedad del vehículo, de otra manera si por considerar que las copias simples en este caso nada más de la factura no tiene pleno valor probatorio para demostrar la propiedad, éste equivaldría a un reenvío que no sabemos el resultado del mismo, sería postergar o dilatar este tipo de procedimientos, por otra parte, en cuanto a lo demás la actividad administrativa irregular, el daño causado y el nexo entre la actividad administrativa regular y el daño causado también siento que esta debidamente acreditado, siento que en el expediente tenemos los elementos suficientes como para poder resolver sobre el fondo, de otra manera nos quedamos con la simple incompetencia de la autoridad y el asunto tendría que enviarse de nueva cuenta para que el competente iniciara de nueva cuenta este procedimiento, lo cual lo haría muy dilatado, en este sentido al considerar que tenemos los elementos de prueba suficientes es que se pronuncia sobre el fondo de la reclamación. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: Es absolutamente correcta la postura de la Ponencia en el sentido del ejercicio de la plenitud de jurisdicción para resolver los elementos de daño patrimonial reclamado en la forma que lo está planteando, lo está haciendo, evitando por supuesto un innecesario reenvío, estamos coincidiendo en ese punto, no sé si todos pero sí la mayoría, lo que falta aquí nada más, estamos de acuerdo en el acaecimiento del daño, en la vinculación directa con la causa que es evidentemente ese bache y ese incumplimiento del deber de mantenimiento y cuidado que debe de tener la autoridad correspondiente, sí, perfecto, pero hay un elemento fundamental que én opinión del de la voz no está en autos, que es la titularidad del derecho a reclamar, y eso también es fundamental, aquí esa parte es insustituible y en el caso concreto los documentos, tanto como por su valor intrínseco como por la formalidad bajo la que están siendo exhibidos, no son suficientes. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Incluso, en esta parte final de lo que se menciona, que creo que el punto toral para decidir o no la procedencia de la responsabilidad Patrimonial, es que incluso en la valoración que se hace en la página trece se alude a una factura como si fuera original, no se hace la distinción de que la factura a que se refiere es copia simple y eso sí da a entender para efectos de una factura, sin verificar en actuaciones

PÁGINA 10/42

Tribunal dministrativo

como sí esa factura fuera en original y que por eso se legitima la condena y debió haberse especificado que es fotocopia simple, y luego por otro lado sí lo que acredita la titularidad de un derecho de propiedad de un bien mueble, como es el automotor, el vehículo o el carro no hay otro que no sea la factura, por excepción sería la carta factura, no es posible que entonces que sí existe el documento en donde se alude que sí es el propietario "fulano de tal" porque lo dice: "Sic Centro", no es el caso, nosotros por la jerarquía y la gradación de las pruebas es donde nosotros tenemos que valorar si es eficiente, porque si no yo exhibiría en un juicio de propiedad una copia simple de mi escritura y voy acompañar el recibo del impuesto predial para acreditar que soy propiedad, y ese recibo solo sirve para demostrar quien es el causante o responsable de cubrir el impuesto predial y no sirve para el efecto de acreditar propiedad ni siquiera posesión, y yo veo que aquí en el aspecto probatorio que es con lo que yo me quedo, porque no tendría caso abonar a la cuestión de fondo, es que ésta persona además tiene otra circunstancia fundamental, acompaña el acta de matrimonio en copia simple y dice que quien es el titular es su esposo y por eso ella viene a demandar, entonces, si estamos en la situación de que están casados bajo el régimen de sociedad legal, esa partida del registro civil, que en copia simple también no tiene ningún valor, porque en su caso la pudo haber exhibido al inicio del juicio y luego haberla confeccionado conforme al 93 del enjuiciamiento Civil, que las documentales públicas son susceptibles de exhibirse o recibirse en copa simple con la obligación procesal de que en un acto posterior se perfeccione, circunstancia que tampoco lo hay aquí; y luego, si nos vamos a la Institución del Código Civil a la Institución de la sociedad legal, se presupone que en el acta debió haber señalado que la administradores de la sociedad es ella para venir entonces a decir que ese vehículo que compró su esposo pertenece a la sociedad legal y que ella tiene la representación y tampoco dice nada de eso. Interviene Víctor Manuel León Figueroa: Difiero en contra de la apreciación porque no se pretende engañar en la forma que se presentaron los elementos de convicción, en la página quince se dice que es documental privada, prueba documental pública. Interviene la Magistrada Patricia Campos González: Yo me pronunciaría en esta discusión, tomando en consideración que al ofrecer como pruebas la parte actora una documental privada consistente en la carta factura sin número expedida con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil siete, respecto del vehículo automotor, a favor de la suscrita extendida por Coronado, en su calidad de asesor de beneficios de la Institución bancaria denominada "Santander" en la que hace constar que los datos fueron tomados fielmente de la factura expedida por: "Sic Çentro S.A.", a fojas veintidós a parece ese documento, no dice que se  $\phi$ freció en copia simple, dice que ofrece la documental privada y para mi ésta documental es un principio de prueba para acreditar la propiedad, porque en ésta dice: a quien corresponda México Distrito Federal, veintisiete de noviembre de dos mil siete, Santander, Carta por medio del presente hacemos constar que la Señorita Guerrero Sánchez Guadalupe Berenice empleado de esta institución y con número de expediente 19322 concedido un crédito para de automóvil que adquisición corresponde a las siguientes especificaciones, marca de fabrica Mitsiboshi, tipo aut lander, modelo dos mil cinco, serie chazis, serie de de motor, 2159 y los datos anteriores fueron todos fielmente de la factura número 1252 expedida por Sic

PÁGINA 11/42

Tribunal dministrativo

Centro S.A. de fecha diecisiete de Junio de dos mil cinco, a la cual anexamos fotocopia para efectos de verificación, se expide la presente para los fines que a la interesado convenga, veintisiete de Noviembre de dos mil siete, entonces, con este documento privado para mi se reitera que esta Institución está avalando el crédito para la adquisición de ese vehículo, y es una prueba que sí está en original según se desprende de esta demanda y entonces es la demanda que se presentó en SEDEUR, y sí está diciendo ella que acompaña copia de la factura pero anexa como documento privado esa constancia de la Institución Bancaria donde le dieron el crédito para su adquisición y establecer con esto el interés jurídico necesario para poder reclamar esta Responsabilidad. Interviene **Armando García Estrada**: Es cierto que la carta factura, fue exhibida en original, el detalle es que a quien se alude en esa factura es a Ricardo Ernesto Camacho Rojas, no a ella, se alude a él, porque el esposo fue el que hizo la gestión de aparentemente obtener el crédito para comprar el vehículo; el otro detalle es el siguiente, que yo también quisiera puntualizar para concluir mi intervención, es que el acuse de recibo, el original de la demanda ante el Tribunal de lo Administrativo dice: fotocopias simples de cincuenta y dos fojas, donde se contiene la carta factura, la factura donde se contiene el dictamen de causalidad y yo creo que en ese aspecto en la gradación de pruebas una fotocopia simple no es elemento puntual para poder concederle valor probatorio pensando que los que están en SEDEUR si tuvieron los originales, porque nosotros no tenemos esa facultad de poder sustituirlos, el debió haber exhibido el original o copia certificadas eso es elemental principio del abogado, distinguir entre un documento simple, una copia certificada y un original y la copia simple para mi no tiene ningún valor aunque existiese, porque aquí el otro problemas es que nosotros estamos afirmando en el proyecto que tuvimos a la vista el original y nosotros no tuvimos a la vista el expediente. Interviene la Magistrada Patricia Campos González: pero tampoco la autoridad impugnó y aceptó que no fuera un documento original. Contesta el Magistrado Armando García Estrada: Sí lo dice, lo dice en la contestación de Francisca Alvarez, ella impugna los documentos fundatorios, los objeta porque son copia simple. Interviene el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: La parte reclamante en la parte relativa a su escrito inicial relativo al ofertamiento de pruebas, precisamente la primera prueba que ofrece es el expediente, dice todo lo actuado en copias certificadas y al contestar la autoridad precisamente acompaña copias del expediente, de todas las actuaciones y entonces sí está ofrecido como prueba y la autoridad sí envió el expediente correspondiente y por eso es que consideré que había todos los elementos para resolver sobre el fondo. Interviene el Magistrado Armando García Estrada. Lo que remite la autoridad no está certificado?... Contesta la Magistrada Patricia Campos González: sí, si están certificados, por Francisca López Álvarez, certificación que dice: que certifico que las presentes copias en cincuenta y dos fojas únicamente en su anverso concuerdan con el original que tuve a la vista.. Nada más, pero son cincuenta y dos copias del expediente. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Nada más que aquí hay detalle que debemos de valor, dice el documento concedido el crédito para la concesión de un automóvil que corresponde o sea que la carta no está afirmando que el vehículo sea propiedad de ella porque la factura tampoco lo alude, porque decir un crédito para la adquisición no significa que ella sea la propietaria porque yo puedo sacar un crédito para una finca y eso no acredita que

7

PÁGINA 12/42

ribunal de lo dministrativo vo seg el dueño

yo sea el dueño. Interviene el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: En los usos bancarios, cuando se pide préstamo para vehículo, la factura no se la sueltan a uno, hasta que uno termine de pagar, y en este caso la esposa adquirió el crédito del marido y a eso es a lo que se refiere la carta factura, yo voy a sostener mi proyecto porque considero que existen pruebas que acreditan que ella es la propietaria con la copia simple de la factura y con la carta que le entrega Banca Santander, se acredita la actividad administrativa irregular, la existencia de los baches con varias pruebas, pruebas técnicas, consistentes en varias fotografías, el reconocimiento tácito que hace la Directoria Jurídica al solicitarle al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que cuantifique los daños y que le diga si un bache puede ocasionar tal daño, el nexo de la actividad administrativa irregular con el daño con la prueba testimonial que ofreció, y el daño causado con dos elementos de prueba, la factura que presenta de los gastos que no es igual pero sí casi coincidente con el dictamen emitido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en cuanto al monto del daño, por eso sostengo el proyecto. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Nada más abundaría con lo siguiente, yo tengo carta factura de mi vehículo exterra, la carta factura dice el anverso, el original de la factura tal, expedida por Nipojal, en tal fecha, se guarda en los archivos del banco por virtud del crédito personal, número tal, adquirido por tal persona, y aquí en este documento no está avalando que aquella factura sea de Berenice, habla que la factura es del otro, no de él, entonces como voy a establecer el vinculo, una fotocopia simple de una factura porque sin estar relacionada nosotros la relacionamos con una carta factura que alude nada más un derecho de adquisición, que no alude que es propietaria porque también eso hay que leer en la literalidad del documento, como voy a establecer el vinculo para decir que supongo y presupongo y presumo que es propietaria. Contesta el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: Nada más que la factura no la guarda el banco, sino la agencia. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: Nada más que siempre que se autoriza un crédito la compraventa se realiza y después el acto concomitante es la garantía, pero se factura ya al acreditado y aquí no hay ninguna factura y ningún documento que diga que adquirió, todos hemos comprado así, lo primero que hace la agencia te factura a ti y te pide que endoses, claro, aquí no hay nada, claro que nosotros suponemos que ninguna Institución Bancaria otorga una línea de crédito si la operación no se realiza y el bien no se adquirió y está en garantía, pero no consta. Interviene la Magistrada Patricia Campos González: De la resolución impugnada dice: considerando número dos, la parte actora acredita su interés legal y la propiedad el vehiculo marca "mitsubishi" modelo dos mil cinco con la carta factura original de fecha veintisiete de Noviembre de dos mil siete expedida a su fg/vor por al Institución Bancaria Santander, documento al que se le ¢oncede valor probatorio confórmela artículo 403 de aplicación supletoria y eso no fue materia de impugnación. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Si la entidad pública se manifiesta con una total cultura jurídica eso no significa que tengamos que compartirlo nosotros, porque nosotros no vamos a valorar la valoración que hizo la autoridad, nosotros cuando llega la instancia de la demanda ante nosotros no venimos a traer o a ratificar o hacer patente lo que allá digan, porque el primer error que hay y que quede debidamente señalado, como irresponsablemente certifican cincuenta y dos copias que concuerdan con el original cuando en la resolución están diciendo

PÁGINA 13/42



que hay fotocopias simples, ahí está cometiendo hasta un delito, cómo valoras las cincuenta y dos fojas sí dentro de la cincuenta y dos hay copias simples!, entonces, quiere decir que yo en este legajo, si van a diez copias simple van a certificar que las sesenta y dos son copias que concuerdan con su original, por favor! No debemos decir eso como abogados cuando menos yo no lo diría.

 Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto. (ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Voy a emitir un voto dividido, a favor del resultado final en cuanto a que se acreditaron los elementos de la acción y que se revoca la resolución, sin embargo difiero en el punto número... de la foja ocho en el párrafo en el cual se estima que bajo las anteriores premisas se arriba a la conclusión de que al no ser documental pública la citada probanza debe considerarse como documental privada, en mi concepto debe decir como copia simple, en este argumento es en el cual no estoy de acuerdo pero en el resultado final sí estoy a favor.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ, En contra del proyecto.

Al quedar empatada la votación, en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, el **Magistrado Presidente emite voto de calidad en contra del proyecto**, por lo que **se turnó para engrose**, quedando como voto particular el proyecto del Ponente así como de los Magistrados que votaron a favor del mismo.

En uso de la voz, la Magistrada **Patricia Campos González**: Solicitando que se me adhiera al voto particular de la ponencia y que se agregue el voto dividido que emití en esta resolución, por favor.

R.P. 17/2008

F

La Presidencia, solicito al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Juicio de Responsabilidad Patrimonial interpuesto por la C. Rocío Cabrera Carrillo en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

PÁGINA 14/42



SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto. (ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto, y quisiera agregar en mi voto que resulta verdaderamente agraviante hacía la ciudadanía encontrar con Ciudadanos Presidentes arbitrarios desconocedores de Ley y que bajo el ejercicio del poder en un subterfugio y no para el bien común abuse de su ejercicio para dañar a el comercio de los mas antiquísimos de la sociedad, que es en la preparación de la tortilla, que es algo inherente a la vida de los mexicano y de muchas partes del mundo y que además el fundamento que suscribe con el secretario general que debió haber actuado con el síndico o en su caso el Síndico simplemente por la potestad que le otorga la Constitución del Estado y que todavía se atreva a decir que resuelve conforme al artículo 8 de la Constitución, esto es verdaderamente agraviante, insisto, para cualquier ciudadano tener autoridades de esa naturaleza.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

## INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES

RECLAMACION 652/2006

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 204/2006, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Gabriel Alba Espinoza, en contra del C. Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco y otra autoridad, Ponente, Relatoría de Pleno, resultando:

PÁGINA 15/42



**DISCUSIÓN DEL PROYECTO** 

Interviene el Magistrado Armando García Estrada: En el caso particular, efectivamente la materia del incidente alude a una notificación de una persona que no estaba autorizada en actuaciones y por otro lado es grave pues que el actuario no tenga cuando menos lo mínimo requerido que es el dominio de la cultura jurídica de las comunicaciones procesales, es cierto que también en la foja 153 ciento cincuenta y tres en su anverso hay una notificación que se dice que se acudió a la calle colegio del aire a llevar a cabo la notificación que fue el domicilio que señaló la entidad pública demandada, en este caso que es el Catastro Municipal y que se negaron a recibir la notificación de un acuerdo del 9 nueve de Julio del 2008 dos mil ocho, aquí lo que me llama también la atención que no es un acuerdo es una sentencia y que por otro lado sin estar notificada la sentencia se hayan emitido acuerdos posterior a la sentencia y que con posterioridad ahí entre hojas y fojas aparezcan notificación de la sentencia, lo cual refleja que hay un desaseo procesal impresionante en el que hacer del tramite de los amparo, es obvio entender que esa notificación a la que se alude debió haber levantado una constancia de que se negaron a recibir la notificación, volver a ir, se vuelven a negar y entonces notificar por boletín como lo señala la Ley, aquí el detalle es de que yo comparto la situación de que las violaciones formales son materia de estudio y aunque no haya agravio o bien inconformidad si nosotros somos los vigilantes y los custodios de el aseo procesal del orden procesal y de la pulcritud que deberíamos de reflejar en nuestros expedientes, realmente yo estaría de acuerdo en que la nulidad se decretara a partir de la notificación de la sentencia a las partes, definitivamente, porque aquí también se ve involucrada la situación del catastro y también que se sepa que mientras no se notifica un expediente no debe pasar al acuerdo, esa es una situación fundamental, es más, el tema de los actuarios es tan problemático en extremo problemático que hemos desairado con mucha recurrencia que una persona cercana a la familia me mostró una notificación de donde ellos vivían y que ya no viven ahí ya se trasladaron a Santa Anita, antes vivían en providencia, hacen llegar un emplazamiento ahí y en el acta dice que se entrega el emplazamiento con la persona que no se encuentra? se firma y se tiene por valido el emplazamiento, de aquí de una de las Salas y yo creo que pasa porque realmente los que los que tenemos que vigilar no vigilamos. Interviene la Magistrada Patricia Campos González: Magistrado que se ଗାଁga que actuario y de que Sala para que se le instaure el procedimiento correspondiente. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Creo que procesalmente van a impugnar porque no es bueno aquí precisarlo, no lo estoy inventando van a recibir, de hecho cuando yo iba bajando iban entregando la contestación de demanda, entonces, pronto lo van a saber en qué Sala fue y ahí están

• Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIOLEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

haciendo alusión a esa cuestión.

PÁGINA 16/42



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Mi voto dividido, a favor del proyecto pero como también lo mencionamos en un principio y también hizo alusión la Magistrada Patricia Campos, debimos haber decretado la nulidad también de la notificación a al autoridad porque está mal realizada y aunque no hay excepción tendríamos que reponer procedimiento de todas la notificaciones de las sentencias y también puntualizar un detalle que está pasando y que también estamos desairando, es un procedimiento de incidente se recibe se contesta y se debe turnar para sentencia, esto se gestó en febrero y ya estamos en agosto y apenas andamos queriendo resolver. Interviene el Magistrado **Presidente**: En el punto tercero dice: se ordena reponer procedimiento desde el momento de notificar a las partes de la emisión de las partes de la sentencia pronunciada en el Pleno dentro del presente recurso de Reclamación. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Entonces también está anulando la de la autoridad de catastro porque en el cuerpo de la sentencia no lo dice. Retoma el uso de la voz el Magistrado Presidente: Sería nada más modificar los considerandos para que diga que se decreta la nulidad de la notificación efectuada a la autoridad demandada. En uso de la voz el Magistrado **Armando** García Estrada: Entonces, ya con las correcciones mi voto sería a favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto, con las correcciones que señala el Magistrado Presidente y Magistrado Armando García Estrada.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

• Con las correcciones efectuadas al proyecto es aprobado por <u>unanimidad</u> de votos.

## RECURSOS DE RECLAMACION

#### **RECLAMACION 230/2009**

Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo238/2006, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Nueva Era Teatral S.A. de C.V., en contra del C. Director General del Sistema Intermunicipal para los —Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

PÁGINA 17/42



En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior, por lo que ve al primero de los recursos, y Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa, ello en relación al segundo de los recursos.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.** (ponente)

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

#### **RECLAMACION 366/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 27/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Jesús Hill de la Torre, en contra del Encargado de I Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridad, ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

 En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.





MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.** (ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

#### RECLAMACION 379/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 30/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por la C. Lila Nadezda García de Ibáñez, en contra del Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otra Autoridad, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

## SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto. (ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Es aprobado por unanimidad de votos.

PÁGINA 19/42

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 303/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Gabriela Ordaz González, en contra del Titular de Estacionamientos Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otros, ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

## **DISCUSIÓN DEL PROYECTO:**

En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: El tema concreto alude a la interpretación prácticamente gramatical del artículo séptimo de la Ley de Justicia Administrativa, en la parte que establece que el abogado patrono estará facultado para realizar todos los actos que correspondan a la defensa, todos los actos necesarios para la defensa de los derechos de quien lo autorizó y aquí esta interpretación extensiva también incluye naturalmente aquellos que tengan que ver con el cumplimiento de algunos requerimientos de carácter procesal necesarios para la admisión de la demanda, sin embargo, y con esa consideración, creo que está totalmente acertado el proyecto, sin embargo, hay una parte donde dice que dicho precepto pugna con lo establecido en el artículo 17 Constitucional y el 14 catorce Constitucional, creo que esta parte, además de que no es jurídicamente sostenible, está absolutamente fuera de lugar porque es suficiente con la aplicación de vida del artículo séptimo de la Ley de Justicia Administrativa para tener plenamente válida las manifestaciones que hizo el abogado patrono y no decir que dicho artículo como no señala que tiene facultades expresas para poner excepciones y no se cuantas cosas está en pugna con el texto Constitucional, lo cual se desprende del tercer párrafo de la foja cinco, creo que eso ya fue como un agregado que no sostenible. Interviene el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: Analizando los autos observo que el escrito inicial de demanda se presentó el día veinte de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, y el acuerdo inicial es de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil ocho, entre otras cosas se dice en el último párrafo, se tiene como domicilio para recibir notificaciones el mencionado en el su escrito y como abogado patrono a los Ciudadanos Licenciado Gustavo Aguirre Vázquez y J. Cruz Raspopovich Villareal, por lo cual sí tenían ellos facultades para acudir al Juicio cumpliendo con el requerimiento que **en** el mismo acuerdo de fecha veintiuno del mes de Noviembre se les fórmuló, entonces es correcto.

 Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Con mi voto dividido, en relación a la revocación del auto por considerar que el abogado patrono si tiene facultades para cumplir con tales requisitos para la admisión y en contra de la fundamentación contenida a fojas cinco,

PÁGINA 20/42



cuando dice que el artículo séptimo de la Ley de Justicia Administrativa pugna con los artículos 14, 17 y 133 de la Constitución Federal.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. En los mismos términos del Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto, haciendo mías también las manifestaciones del Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez: no se si quieren que suprimamos en todo caso lo relativo a eso, para que no se turne a Engrose y evitar que se acumulen más, ¿estarían de acuerdo los Magistrado que votaron para que se suprima el tercer párrafo al igual de la jurisprudencia que habla sobre el tema, para quedar sin ese párrafo y así evitar el Engrose? Los Magistrados integrantes del Pleno, a excepción del Magistrado Armando García Estrada, estuvieron de acuerdo con las modificaciones propuestas, por lo que dicho proyecto quedó aprobado por unanimidad de votos.

#### **RECLAMACION 494/2009:**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 74/2009, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Caabsa Eagle, S.A. de C.V., en contra del Secretario General del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

## DISCUSIÓN DEL PROYECTO

 $\Xi$ 

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: Aquí hay una situación que yo quisiera precisar, si bien es cierto que el auto del 27 veintisiete de Febrero y no del día 29 veintinueve como lo dice por un error mecanográfico la resolución del diecinueve de Marzo en donde dicen que se esté al acuerdo el veintinueve de Febrero cuando es del día veintisiete y cosa también en el proyecto de la resolución debió haberse subsanado, debió haberse corregido esa situación porque son violaciones formales del procedimiento, el detalle siguiente es, que es una potestad de él venir a desistirse de la medida cautelar aunque haya sido negada, porque al final de cuentas persiste el pedimento, conforme a la Ley de Justicia Administrativa mientras no se dicte una sentencia que haya causado Estado cabe la posibilidad de la medida cautelar, no está constrejida y luego por otro lado- si bien es cierto, que con

PÁGINA 21/42

aluer Campon 5

ribunal Administrativo

fecha 25 veinticinco de Marzo presenta el escrito la propia parte actora para interponer el recurso reclamación en contra del acuerdo del 27 veintisiete de Febrero, esto obedece a una situación de una inercia lógica, natural de las actuaciones, porque? Sí él peticiona que le tengan por desistido, le dicen estése a un acuerdo del 27 veintisiete de Febrero que no existe, y por otro lado viene e interpone la resolución en contra de ese acuerdo, porque es un derecho de él, porque al final de cuentas no se le tuvo por desistido, entonces, hoy tiene el derecho de que se entre al estudio del recurso de reclamación y que se analice todo lo concerniente en la medida cautelar. Interviene el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: En el proyecto que presenta la Sala de origen ya se había pronunciado sobre la medida cautelar el día veintisiete de Febrero y fue en días posteriores cuando la parte actora viene a presentar su desistimiento, entonces, es claro que en ese sentido no puede la Sala de origen revocar su acuerdo inicial del veintisiete de Febrero.

• Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**. **(ponente)** 

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, por las manifestaciones vertidas. Quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

Al quedar empatada la votación, en términos de lo dispuesto por el acuerdo Plenario de fecha veintisiete de Noviembre de dos mil seis, el Magistrado Ponente emite voto de calidad a favor de su proyecto, sumándose a la mayoría la abstención del Magistrado Alberto Barba Gómez, quedando de esta forma aprobado por mayoría de votos.

#### **RECLAMACION 573/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 124/2009, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Espectaculares y Medios S.A. de C.V., en contra del C. Director General de Inspección de Reglamentos y

PÁGINA 22/42



otras autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

## SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Con mi voto dividido, estoy a favor del proyecto, pero en contra de que se diga que se confirma y voy a decir nada más el detalle siguiente: una resolución según la doctrina y la jurisprudencia inicia desde la fecha y concluye hasta la firma del funcionario Judicial que se hace responsable de su contenido, si se está modificando la fecha del acuerdo porque el dato correcto es del dieciséis de Abril de 2009 dos mil nueve, está modificando el auto y por eso estoy en contra y no a favor de que se confirme.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.** (ponente)

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En los mismos términos que el Magistrado Armando García Estrada.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Es aprobado por <u>unanimidad</u> de votos en cuanto al fondo del asunto, más sin embargo por lo que respecta a la mención de que se confirma la resolución impugnada, existe el voto en contra de los Magistrados Armando García Estrada y su servidor, por consiguiente en este concepto se aprueba por <u>mayoría</u> de votos.

## RECLAMACION 584/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 322/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Arturo Castor López en contra de los Integrantes del Pleno de la Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:

Almando Galeia Estada, 163

PÁGINA 23/42



Current Dumper 5

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aquilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.** (ponente)

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Es aprobado por <u>unanimidad</u> de votos.

#### **RECLAMACION 586/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 273/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Finelas de México S.A. de C.V., en contra del C. Director General del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.IA.P.A), Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:



#### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

PÁGINA 24/42



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emilió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto. (ponente)

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

#### **RECLAMACION 592/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 137/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Luís Fernando Méndez López, en contra del C. Director de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:

## SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.** (ponente)

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Es aprobado por **unanimidad** de votos.





### RECLAMACION 612/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el

PÁGINA 25/42



ribunal dministrativo

Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 160/2009, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Esperanza Esqueda Meléndez, en contra del C. Director General de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

## SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

#### RECLAMACION 614/2009 (primer proyecto)

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio de Responsabilidad Patrimonial 3/2009, promovido por el C. Efraín Salas Delgado, en contra del C. Gobernador del Estado y otras autoridades, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

## SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• <u>El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido</u> retirado por su Ponente.

## RECLAMACION 614/2009 (segundo proyecto)

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio de Responsabilidad Patrimonial 3/2009, promovido por el C. Efraín Salas Delgado, en contra del C. Gobernador del Estado y otras autoridades, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

## SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente

#### RECLAMACION 624/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio del Juicio Administrativo 41/2009, del Tindice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Tianguis Navideño de Eva Briceño, en contra del Síndico y Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:





– PÁGINA 26/42



• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto. (ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Es aprobado por unanimidad de votos.

#### RECLAMACION 625/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 85/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Mario Alberto Lozano Ramírez y otra, en contra del C. Tesorero del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• <u>En el presente proyecto, no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.</u>

#### RECLAMACION 628/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 92/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Flavio de Jesús Muñoz Camacho en contra del C. Director de Estacionamientos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otros, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:

PÁGINA 27/42

19 DE AGOSTO DE 2009



## SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

 En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Es aprobado por unanimidad de votos.

#### RECLAMACION 629/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 62/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. J. de Jesús López Ortega en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara y otras autoridades, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

PÁGINA 28/42



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Es aprobado por <u>unanimidad</u> de votos.

#### RECLAMACION 631/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 8/2009, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Martín Martínez Ayon, en contra del C. Tesorero del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:

## SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

## **RECURSOS DE APELACION**

### **APELACION 187/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 143/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Bimbo S.A. de C.V., en contra del C. Director de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

 En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto. (ponente)

ponenie)

PÁGINA 29/42



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

#### **APELACION 410/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 59/2008, del índice de Cuarta Sala Unitaria, promovido por Asociación de Colonos Providencia Sur, A.C. en contra del C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

## SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto, no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

#### **APELACION 620/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 9/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Juan Ramírez Flores, en contra del C. Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

## SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto. (ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A bstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.



PÁGINA 30/42

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto.

Al no haber sido aprobado el proyecto presentado, **se turnó para Engrose**, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: En congruencia con asuntos que guardan similitud sobre este tema ya tan reiterado en nuestras discusiones plenaria, hemos concluído los Magistrados que integramos este Órgano, que la imputación que hace la autoridad Municipal respecto de violaciones al Reglamento de Comercios y Servicios para el Municipio de Zapopan, por parte de comerciantes que tienen esta característica de laborar en circunstancias de lo que se denomina comercio ambulante, estas imputaciones deben ser probadas por la propia autoridad, son en el mejor de los casos son parte de una afirmación que se contiene en el acto reclamado, afirmaciones hasta cierto punto dogmáticas que no tienen mayor sustento que la propia acusación y otras veces el dicho de vecinos, dicho esto, valga la redundancia en forma genérica, en tal virtud, se configura plenamente y ante la negativa por parte de la actora, se revierte la carga de la prueba, no existe en este caso la distribución de las cargas procesales porque lo que a la parte actora en el caso concreto le corresponde demostrar su interés jurídico en el desempeño de su actividad -que dice que desempeña- y en todo caso los hechos fueron apreciados de manera distinta y ante tal circunstancia procede la nulidad lisa y llana de la resolución y en todo caso si hay una petición de por medio se le deberá imprimir efecto para que de no haber algún impedimento jurídico demostrado se le concedan las autorizaciones correspondientes, sería revocar la sentencia de origen y declarar su nulidad lisa y llana.

#### **APELACION 480/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 201/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. José Arturo Muñoz MENA, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y otras Autoridades, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:

## SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

 Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

PÁGINA 31/42

19 DE AGOSTO DE 2009



lo Administrativo MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.** 

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto. (ponente)

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

#### **APELACION 496/2009**

ribunal

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 244/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, en contra del Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

## **DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: En el caso particular, yo considero que jurídicamente es procedente el recurso de Apelación, primero porque la salvedad por llamarle de alguna manera, que tiene la Ley de Justicia Administrativa, la única Ley que no admite apelación en contra de sentencias, por que la sentencia interlocutoria es una sentencia, y no que la prohíbe simplemente que no fue clarificada o especificada dentro de este cuerpo normativo, lo que es cierto es que una sentencia interlocutoria, salvo que hubiese existido una disposición que estableciera la inadmisión porque la resolución sería irrecurrible, como sucede en el caso concreto en el Código de Procedimientos Civiles, en el artículo 490, de que en tratándose en el incidente de liquidación de sentencia no procede recurso, pero aún en el caso de que sí en la liquidación de la sentencia también se resuelve el tema relativo a gastos y costas la jurisprudencia de la Corte dijo que en este caso no sería indefendible el concepto de la resolución con un medio ordinario de defensa porque es violatorio de garantías y procede un recurso de apelación contra aquella interlocutoria que no solo fesuelva liquidación sino también gastos y costas, aquí hasta donde yo recuerdo, ya se había estado tramitando en reiteradas ocasiones el recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria que resuelve un incidente de falta de personalidad y hay muchos argumentos analógicos que conforme a la jurisprudencia y a la analogía como lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo define también la argumentación jurídica y la antropología jurídica, inevitablemente que hay semejanza, sentencia, resuelve una parte sustancial parcial del procedimiento, en el caso concreto está la situación del monto que tampoco parece ser que se inhibe, entonces decir que no es recurrible una sentencia que resuelve un incidente de falta de personalidad y voy a poner el ejemplo para ser más preciso -ya mi memoria me ayudo- en aquellos asuntos del Congreso del Estado en

3/3/2

Tribunal dministrativo

donde venía a impugnarse el proceso previo al nacimiento de la norma le correspondió a la Ponencia -si no mal recuerdo- al Magistrado Eleuterio Valencia Carranza y creo que la Sala de origen en un asunto eran el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa y Patricia Campos González, espero que la memoria no me sea infiel ahí se resolvió una falta de personalidad y que al resolverse la falta de personalidad se aludió a una cuestión de competencia en la Ponencia que se nos presentó que un asunto se fue para engrose y el otro por mayoría fue aprobado en sus términos, ambos en sentido diametralmente opuesto, pero en el caso particular ambos devenían de una sentencia interlocutoria de una falta de personalidad y aquí lo resolvimos y ahora se está planteando que no, entonces es la inquietud de los vaivenes que tenemos aquí en la mesa de trabajo. Interviene el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: Hemos comentado mucho sobre este tópico en el sentido de la confusión que se genera por la propia Ley de Justicia Administrativa cuando por un lado el artículo 59 al señalar como incidente el de falta de personalidad, dice fracción I que se substanciará en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y si bien es cierto que no estábamos hablando de una substanciación sino de una resolución, ello da origen a confusiones de naturaleza procesal, esto es, si procede en contra de la resolución que recae el incidente el recurso de Apelación como lo señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado, por otra parte, también hemos comentado que el incidente de falta de personalidad puede traer como origen la no admisión de demanda o de contestación y en ese sentido de acuerdo a nuestra Ley de Justicia Administrativa podría caber el recurso de reclamación y bueno, también hemos mencionado, recuerdo ese asunto, que por ahí nos basamos en una tesis aislada que señala que en caso de duda en cuanto a la interposición de un Juicio de Amparo puede presentarse cualquiera de ellos, si bien es cierto, que por ahí hemos recibido algunas ejecutorias de amparo que dicen que lo que procede es el amparo y no algún recurso, ello no quita la confusión que genera el ordenamiento, entonces en ese sentido hemos acordado que debemos darle entrada al recurso de apelación o si bien el incidente trae como consecuencia y así se dice la no admisión de la demanda o de la contestación darle entrada como recurso de Reclamación, entonces, no es no es un caso claro, no es un caso preciso contundente y por lo tanto yo no estaría de acuerdo con el sentido del proyecto y mucho menos que se sancione al apelante porque el caso ho es notoriamente improcedente, está sujeto a interpretación. Interviene el Magistrado Alberto Barba Gómez: Su servidor como ponente, yo estoy convencido y aludo a la literalidad del artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que dice que las sentencias definitivas podrán ser impugnadas por las partes a través del Recurso de Apelación y lo que procede en contra de ella es el amparo indirecto en contra de dicha resolución, por lo que un servidor sostiene el proyecto sometido a consideración. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Aquí evocando la memoria, quisiera tener con certeza la información pero entiendo y comprendo obviamente por razón del tiempo y la persuasión no es la misma, que contrario a lo que se dijo ningún amparo se ha concedido para que se diga que no procede recurso de Apelación y que procede el amparo indirecto, hasta ahorita, en lo que yo recuerdo y todavía tengo un detalle más, lo que se ha concedido en el amparo es para que le demos tramite al recurso de apelación contra la falta de personalidad, yo no recuerdo porque aquí

PÁGINA 33/42

Tribunal dministrativo

el caso es desafortunadamente la complejidad de nuestro quehacer y el exceso de las cargas de trabajo, que nos ha impedido entrarle a esa Ley de Justicia Administrativa que desafortunadamente adolece de más beneficios que perjuicios. Interviene el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza: Nada más someter a la consideración del señor Magistrado Ponente un solo aspecto, en la página cinco párrafo tercer se dice: en congruencia con lo ya resuelto y al pretender interponer un recurso de apelación notoriamente improcedente, se sanciona a la autoridad recurrente con una multa de doscientas veces el salario mínimo general de la zona vigente de la zona metropolitana de Guadalajara, no se hace un razonamiento del porqué se aplica la sanción máxima de doscientas veces el salario mínimo y por otra parte, en la página seis en donde viene propiamente la conclusión puesto que el formato es de un auto, se declara improcedente el recurso de cuenta, por tratarse de la substanciación de un incidente de falta de personalidad, mismo que expresamente no es procedente por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y aquí ya no se hace ninguno sobre la aplicación de la sanción; por ello, la solicitud atenta que hago al Magistrado Ponente es en el sentido de que se suprima en el proyecto la aplicación de la sanción por dos razones, una porque si bien es cierto, resulta improcedente el recurso de apelación porque la Ley de Justicia Administrativa hace una enunciación limitativa de las hipótesis donde cabe el recurso de Apelación, sólo respecto de sentencias definitivas, si el legislador hubiera pretendido incluir también las interlocutorias, simplemente la Ley diría "contra las sentencias", pero dice "contra las sentencias definitivas" y por la otra parte como sí se cuestiona si es procedente o improcedente el recurso, coincido con el Magistrado Ponente en el sentido que es improcedente, sin embargo, dadas las discusiones sobre el particular, no resulta notoriamente improcedente, sino simplemente improcedente, en consecuencia, desde mi punto de vista, no debiera aplicarse sanción alguna. Interviene el Magistrado Alberto Barba Gómez: En relación a la moción del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, esta Ponencia la asume para suprimir en la foja cinco todo lo relacionado con la imposición de la multa desde el párrafo tercero, cuarto, quinto y sexto desde la invocación de la ejecutoria, para que quede nada más al final la declaración de improcedencia al recurso planteado. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: Ya nada más como corolario en la intervención de este asunto, a mí me llama la atención que por un lado se sustente que la Ley de Justicia Administrativa no hizo ninguna distinción y que fue categórica en restringir el recurso de Apelación a las definitivas, y luego después se dice que el recurso no es notoriamente improcedente porque genera confusión, es ahí donde yo no comparto y, luego por  $oldsymbol{b}$ tro lado, quiero dar el ejemplo en el artículo 435 del Código de Procedimientos Civiles, se hace referencia que resoluciones son apelables y nada más hacen referencia a las sentencias, y cualquier interlocutoria que se resuelve conforme a la normatividad del Código de Procedimientos Civiles, salvo que haya disposición especial, pero en la regla general todas las interlocutorias son apelables, 435 fracción V, entonces yo creo que es una situación, insisto, que es un problema de Ley desafortunado de que por un lado se hable aquí y vean la contradicción inmediata de un verdadero acceso a la justicia, no hay caducidad porque los juicios tienen que ser a perpetuidad, cinco años a que lleguen los recursos y no pasa nada, y que sí el acceso a la Justicia se niega con un *rec*urso ineludiblemente procedente, clarísimo,

PÁGINA 34/42

ribunal
de lo Administrativo
cafegórico y que no se presta a ninguna confusión ni duda, a menos de
que en la formación profesional y académica yo haya visto otro Código
de Procedimientos Civiles.

 Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, se **turnó para engrose**, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Ponente, así como de quien voto a favor del mismo, de conformidad al artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más para establecer lo siguiente respecto del sentido del Engrose: tendría la relatoría del Pleno que analizar de fondo el recurso de apelación, aquí obviamente no se dio cuenta de una síntesis de los agravios en que consistían y la razón o no de la falta de personalidad, entonces yo aquí en esto salvo la mejor opinión de los Magistrados del voto mayoritario, que la relatoría ponderara si son fundados y suficientes, que se analizara con detenimiento y si no que se resolviera si se confirma o no la interlocutoria porque en eso si tendríamos que analizar como vamos a fallar el fondo y no tenemos el bagaje para poderlo realizar.

#### **APELACION 516/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 123/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la C. Esther Mejorada Rosales de Arauz, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

 Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

PÁGINA 35/42



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. En contra del proyecto, en virtud de que aquí aparece un error en cuanto a unos datos que señala en el agravio que no se presentaron correctamente, entonces, esto podría dar materia a una aclaración o a una rectificación en cuanto al número del contrato o del convenio que señala la sentencia, por lo tanto, debería modificarse al número del contrato que señala en el agravio, por lo tanto mi voto en contra.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)

Es aprobado por **mayoría** de votos.

#### **APELACION 522/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 290/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Fernando Joel Ramírez Fernández, en contra del Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Zapopan y otras Autoridades, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

## DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: La sentencia recurrida declara la nulidad para efectos por considerar que la resolución impugnada no está debidamente fundada y motivada y expresamente hace mención en cuanto al uso de suelo cuando de constancias de las pruebas que obran en autos analizo que el dictamen de trazos, usos y destinos específicos cuya nulidad sí establece en su motivación el uso de suelo que tiene el predio ubicado en la Calzada Circunvalación oriente número quince en Ciudad Granja, habla de un equipamiento Institucional de nivel central, usos y destinos permitidos y dentro del mismo dictamen señala los fundamentos correspondientes para arribar a ese uso de suelo, en tal razón, me desaparto del proyecto en cuestión porque considerando lo anterior es fundado el recurso de apelación presentado por las autoridades demandadas, en su caso, de haberse resuelto, revocar la sentencia de marras.

Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

PÁGINA 36/42



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)

Es aprobado por mayoría de votos.

#### **APELACION 598/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 55/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Ingeniería y Obras S.A. de C.V., en contra del la Dirección de Inspección y Reglamentos y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

## SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

 En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.** (ponente)

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. En contra del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Es aprobado por **mayoría** de votos.

**APELACION 621/2009** 

PÁGINA 37/42



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 92/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Armando Muñoz Torres, en contra del Procurador General de Justicia del Estado, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:

## SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, porque los motivos de inconformidad por parte del demandante o del justiciable son preponderantes para los efectos de haber condenado a la Procuraduría al cumplimiento y pago de las prestaciones laborales sustentadas en su demanda y que del bagaje probatorio se aprecia que está debidamente justificado y también porque se dice que debe confirmarse porque debe confirmase, sin hacer une estudio a conciencia de lo que se ha dicho en otros proyectos, no es privativo de éste ni de una sola de las Ponencias sino de las seis Ponencias respecto de la obligatoriedad que tienen los señores Secretarios y las señoras relatoras del Pleno de armonizar el hecho con respecto de la prueba y el fundamento y la argumentación jurídica correspondientes para decir porqué sí y porqué no, la prueba es falso que exista la posibilidad de desdeñarse, de no puntualizarse, de no analizarse, sino quieren hacerlo en lo particular cada una de las pruebas que es lo que manda la doctrina y la Jurisprudencia aunque sea en conjunto pero decir porqué sí o porqué no y porque no tiene valor y es indudable que en el caso particular los efectos de la sentencia debieron haber sido contrarios a lo que se dijo desde la Sala de origen porque inevitablemente que aquí el Servidor Público perteneciente a un cuerpo de Seguridad le asiste la razón, yo creo que lo problemático del posicionamiento que se tiene mayoritariamente en este tipo de decisiones estriba precisamente que no hay argumentos para decir que no, pero más sin embargo sí se hace que eso es lo que a mi me inquieta, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. En contra del proyecto.

Es aprobado por **mayoría** de votos.

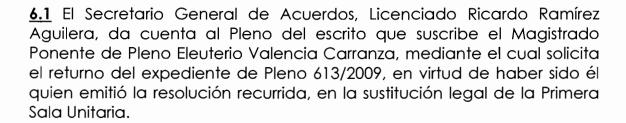
PÁGINA 38/42





## **Asuntos Varios**

El Magistrado Presidente, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al Secretario General Lic. Ricardo Ramírez Aguilera informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando éste, se trata del punto número seis relativo a los asuntos varios, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la secretaría general:



- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos, acordaron el returno solicitado. Por conducto del Secretario General, gírese oficio a la Dirección de Informática a efecto de que conforme al rol establecido insacule en el sistema un nuevo Magistrado Ponente.
- <u>6.2</u> El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio que suscribe el Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Licenciado José Refugio Martínez Aragón, mediante el cual remite la promoción relativa a la Controversia Constitucional 46/2009, (notarios), en la que tiene dando contestación al Presidente de este Tribunal en relación a dicha Controversia Constitucional.
  - Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.
- <u>6.3</u> El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio que suscribe el Secretario General del Consejo de la Judicatura, Licenciado Felipe Sánchez Montes de Oca, en el cual comunica que con motivo de la celebración de la Cumbre de Líderes de América del Norte, se decretó al suspensión de labores los días 7 siete y 10 diez de Agosto para los órganos Jurisdiccionales dependientes de ese Consejo de la Judicatura.
  - Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.
- 6.4 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta de la copia marcada para el Pleno del oficio 1019/2009 que remite el Presidente de este PÁGINA 39/42

3/3





ribunal

Administrativo
Tribunal al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de nuestro Estado, mediante el cual remite el proyecto de presupuesto de Egresos 2010 de este Tribunal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.
- <u>6.5</u> El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Juan Carlos Caldearon Magaña en su carácter de Apoderado Judicial para Actos de Administración y Dominio del Sr. Mirko Masini, parte actora en diversos Juicios seguidos ante este Tribunal, mediante el cual solicita se emita jurisprudencia en relación a los asuntos de las órdenes de visita y actas de verificación e infracción por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, criterio obligatorio para las Salas Unitarias de este Tribunal. Haciendo Relación de antecedentes respecto al trámite obsequiado a diversos Juicios.
  - Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, determinaron turnar copia del escrito de cuenta al C. Jorge Alberto Contreras Bravo, para que recabe los documentos y realice el proyecto de Jurisprudencia.
- <u>6.6</u> El Secretario General de Acuerdos, da cuenta de los escritos que suscriben los C.C. Ahlia Yolliztli Sánchez Aguirre y Daniel Alonso Limón Ibarra, mediante los cuales solicitan licencia al cargo que venían desempeñando como Secretaria y Secretario "B" respectivamente, con efectos a partir el día 16 dieciséis de Agosto al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año, en virtud de habérseles designado como Auxiliar Judicial en el área de Amparos de la Secretaría General de este Tribunal.
  - Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron las licencias solicitadas. Por conducto del Secretario General, gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.
- <u>6.7</u> En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera: Enseguida se distribuye a todos los Señores Magistrados un concentrado mensual del comparativo del año dos mil ocho y dos mil nueve de enero a Junio del presente año, en relación al cúmulo de asuntos recibidos en este tribunal.
  - Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de la cuenta de mérito.



<u>6.8</u> En uso de la uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: Primero y en función de las licencias ya aprobadas por este Pleno respecto de los Ciudadanos Alonso Limón y Alhía Yolliztli que ya han sido mencionadas, quiero proponer para cubrir la licencia como secretario "B" en la licencia solicitada por Alonso Limón y por el periodo del dieciséis de Agosto de dos mil nueve, al treinta de Septiembre del



PÁGINA 40/42

Tribunal

de lo Administrativo

mismo, gño, gl

mismo año, al Ciudadano Bernardo Villalobos Flores, alumno de la facultad de derecho de noveno semestre y para cubrir la licencia de la Ciudadana Alhía Yolliztli, proponer a la Ciudadana Alejandra Abigail Hernández García, por el período del dieciséis de Agosto del dos mil nueve al treinta y uno de Diciembre del mismo año, ella ya es abogada egresada también de la Universidad de Guadalajara.

 Sometidas a votación las propuestas efectuadas por el Magistrado Horacio León Hernández, los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad las aprobaron por la temporalidad solicitada. Por conducto del Secretario General, gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.9 En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: El segundo tiene que ver con la propuesta a la Presidencia y a este Pleno, de actualizar la tabulación salarial o hacer la propuesta correspondiente ante el Comité correspondiente, del Organismo Integral para la vigilancia de las percepciones salariales del Gobierno del Estado y de todas las Entidades Públicas, en relación precisamente de quienes se desempeñan como secretarios auxiliares de Sala, en razón de que al realizar labores administrativas y jurisdiccionales, resulta ser altamente contrastante y desfasado -como ya lo había mencionado yo hace ya algún tiempo- que su percepción sea casi la misma de quien realiza labores de intendencia en este Tribunal, lo cual es absolutamente desmotivador de su tarea y no se compensa su esfuerzo, su sacrificio, su trabajo en la forma que se debiera, no tiene guardando la debida proporción y el respeto de cada una de las actividades de quienes hacen intendencia y de quienes laboran en las tareas jurisdiccionales y administrativas de las Salas, debe ser revalorada su situación por su nivel de conocimientos, por la importancia de las labores que realizan y creo que este tema esta olvidado, alguna vez cuando revisamos la integración del presupuesto del año pasado, yo hice este señalamiento y creo que es el momento que se haga una propuesta para esa situación y también -hay que decirlo para no curarse en salud- que mientras persista la dualidad de funciones en este Tribunal de los Señores Magistrados esta situación debe ser re-valorada y clasificada en sus términos, porque realizados dos **funciones** absolutamente independientes e igualmente delicadas y complicadas. En uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez: De hecho yo creo que ese es un tema que debemos tratar en reunión como hay un tema que tiene la Magistrada Patricia Campos González que debemos tratarlo ya. Interviene el magistrado Horacio León Hernández: Cual sería? Retoma el uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez: El poder actualizar los que cuentan con autorización de la Dirección de Profesiones del Estado, para ejercer la profesión y que tiene registrada su Cédula Federal y el otro tema es el de los Defensores de Oficio, así como también un tema que se trató en uno de los asuntos del día de hoy, el poder presentar una iniciativa para poder reformar la Ley de Justicia Administrativa conforme al trabajo que este Pleno pueda llevar a cabo para lograr las reformas para una mejor impartición de justicia a favor de los Justiciables, la creación de la Sala Superior, son temas que deberían de tratarse en una reunión de trabajo. Si les parece el próximo martes, a las once de la mañana, como si fuera Sesión de Pleno?, una reunión de trabajo les parece? Si quieren el mismo martes vamos acotando los temas, de once de la mañana a una o dos de la tarde, si es necesario y

3/3/





\_\_PÁGINA 41/42

DAJO PROTESTA

BAJO PROTESTA

BAJO PROTESTA

BAJO PROTESTA

POST la resolucion de l

EXP Pleno 15/09 depedia

Febrero de 2009

Por la revoluciondel

Expediente Plenocitalo 8

2,120 de Abril de 2009

La porta mo difica com de

la forma de la Sosion de l

gorno contestar en frembo

y torma unte la SCIN la

contro versia Como tito cional

no meso 2/2009.

PÁGINA 42/42